



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162 -2016-GRC/GA

Callao, 17 MAY 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente administrativo N° 1873-2010; la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015, se declara Infundado el recurso de Apelación interpuesto por **EMIGDIA ANGLADE RUIZ**, contra la Resolución Jefatural N° 140-2015-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración que interpone la recurrente contra la Resolución Jefatural N° 556-2014-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 27 de junio de 2014, que resuelve el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria recurrente;
2. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
3. Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015, en el Quinto y en el Undécimo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutive de la presente Resolución Gerencial;
4. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
5. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto y Undécimo Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:



QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del predio ubicado en la Manzana A, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

UNDECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP del 16 de octubre de 2008;"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA**, de fecha 06 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

.....
Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION